

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

28 ENE 2008

VISTOS; El Oficio N° 5639-2007.GOB.REG.P.DREP.OTD.D de fecha 02 de agosto del 2007, el recurso de apelación interpuesto por don **JAIME ALZAMORA ALAMA** de fecha 17 de julio del 2007, y el Informe N° 080-2008/GRP-460000 de fecha 14 de enero del 2008;

CONSIDERANDO;

Que, ante esta Instancia Regional don **JAIME ALZAMORA ALAMA**, docente de la Institución Educativa "Manuel Hidalgo Carnero" de Castilla, ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2008 de fecha 05 de julio del 2007, emitida por la Dirección Regional de Educación Piura, mediante la cual se resuelve aperturarle Proceso Administrativo Disciplinario; pues, considera que la referida resolución no se ha emitido conforme a la normatividad legal vigente;

Que, según se consigna en el segundo Considerando de la Resolución objeto de impugnación, a don **JAIME ALZAMORA ALAMA** se le atribuye la comisión de la presunta falta administrativa de haber usurpado funciones como representante del CONEI y que con su actitud y comportamiento genera desestabilidad en la mencionada Institución Educativa; así como también desconoce funciones que le imparte el Director encargado;

Que, sobre el recurso de impugnación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2008 de fecha 05 de julio del 2007, es necesario señalar que dicho acto administrativo resulta inimpugnable, conforme lo dispone el Artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 18 de junio del 2004, el mismo que es aplicable a las Direcciones Regionales de Educación Piura y Unidades de Gestión Educativa Local, el cual señala que: "**la resolución que instaure proceso disciplinario no podrá ser objeto de impugnación, por cuanto, esta es solamente oficializa el inicio del proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de falta administrativa disciplinaria, que puede ser desvirtuada en el proceso**"; siendo así, el recurso de apelación interpuesto por don **JAIME ALZAMORA ALAMA** debe declararse improcedente y emitirse la resolución respectiva;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Pág.- 02,

28 ENE 2008

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de Noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don **JAIME ALZAMORA ALAMA**, docente de la Institución Educativa Manuel Hidalgo Carnero de Castilla, contra la Resolución Directoral Regional N° 2008 de fecha 05 de julio del 2007, emitida por la Dirección Regional de Educación Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** a don **JAIME ALZAMORA ALAMA** con domicilio en Urb. Los Jardines, CORPIURA, Mz. A Lote 15 – Piura; Dirección Regional de Educación Piura, y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



DR. LUIS ALBERTO ORTIZ GRANDA
GERENTE REGIONAL

